

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES, 26 DE ABRIL DE 1944

NUMERO 9394

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

Resolución N° 437 de 6 de Marzo de 1944, por la cual no se accede a una petición.

Resueltos Nos. 3533, 3534, 3535, 3536, 3537 y 3538, de 8 de Febrero de 1944, por los cuales se conceden unos permisos.

Resueltos Nos. 3543 y 3544, de 9 y 10 de Febrero de 1944, por los cuales se conceden unos permisos.

Resueltos Nos. 3549 y 3551, de 11 de Febrero de 1944, por los cuales se conceden unos permisos.

Resueltos Nos. 3554, 3555, 3556 y 3557, de 14 de Febrero de 1944, por los cuales se conceden unos permisos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 516, 534 y 537, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Contrato N° 60 de 6 de Marzo de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor José Jorge Fernández Lañas.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábricas.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NO SE ACCEDE A UNA PETICION

#### RESOLUCION NUMERO 437

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 437.—Panamá, 6 de Marzo de 1944.

Entre la Nación y el señor Luis K. Purdum se celebró el Contrato N° 9, de 25 de Marzo de 1929, en virtud del cual éste se obligó a entablar y proseguir ante los tribunales de justicia la acción o acciones necesarias para obtener que se declare bien oculto o simplemente bien perteneciente al Estado un globo de tierras denominado "El Naranjal", ubicado en la Provincia de Colón, que aparece en el Registro Público como finca número 860, inscrita al folio 460 del tomo 83. La acción o acciones debían iniciarse dentro de los sesenta días y no debían suspenderse hasta la completa terminación del juicio.

Basado en este contrato el señor Purdum presentó demanda de reivindicación el 20 de Mayo de 1929 ante el Juez 1° del Circuito de Colón, demanda que sufrió toda la tramitación de un juicio ordinario hasta ser fallada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia dictada el 30 de Enero de 1935, es decir, casi seis años después en el sentido de declarar improcedente la demanda por el hecho de estar dirigida contra persona distinta de la llamada a responder.

El señor Purdum entabló nueva acción; pero la Nación, mientras tanto, procedió al remate de las tierras de "El Naranjal" por razón de impuestos adeudados.

Es esta la situación del asunto. Hoy ocurre la señora Mollev Purdum, en su carácter de heredera declarada del señor Luis K. Purdum, quien falleció el 30 de Marzo de 1938, en demanda de que la Nación la indemnice por razón de los servicios profesionales prestados por el causante.

Sostiene la reclamante que en virtud de la acción ejecutiva para el cobro de los impuestos adeudados la Nación hizo imposible el cumplimen-

to total de parte de Purdum del contrato celebrado y lo privó del beneficio que habría derivado.

Esta conclusión presupone la premisa de que Purdum estaba cumpliendo fielmente el contrato que tenía celebrado con la Nación cuando tuvo lugar la acción ejecutiva que frustró el cumplimiento total, de dicho contrato.

Pero esta premisa no ha sido establecida. Véamoslo:

El contrato entre Purdum y la Nación otorgaba, en su artículo 1°, a Purdum el derecho a entablar ante los tribunales "la acción o acciones necesarias y procedentes" para obtener la restitución del bien inmueble referido. Pero el artículo 7° del mismo contrato obligaba a Purdum a iniciar las gestiones correspondientes "dentro de los sesenta días" de la fecha de aprobación del contrato, o sea desde el 25 de Marzo de 1929, y "a no suspender éstas hasta la completa terminación del juicio". Es evidente que esto autorizaba a Purdum para entablar un solo juicio, o—tomando la interpretación más favorable a Purdum—para entablar varias acciones si fuere necesario, siendo entendido que tales acciones se iniciaran todas dentro de los sesenta días posteriores a la celebración del contrato. En otras palabras, expirados esos sesenta días Purdum no estaba autorizado para entablar una nueva acción.

Esto no sólo se desprende del tenor literal del contrato sino del sentido natural, ya que la Nación no iba a esperar a que Purdum, durante un período indefinido, iniciase todas las nuevas acciones que, por razón de sus propios errores, tuviese que entablar.

La única acción que Purdum entabló dentro de los sesenta días fue declarada "improcedente" por la Corte Suprema. Es decir, no se ajustaba a los términos del contrato entre Purdum y la Nación que contemplaba la instauración de acciones "procedentes". (Art. 1°)

La nueva acción promovida por Purdum no fue entablada dentro de los sesenta días sino en Enero de 1935, o sea casi seis años después del plazo estipulado.

Y no se alegue que ésta no era una nueva acción sino una corrección de la primera porque la Corte Suprema ha establecido ya sobradamente, que al sustituirse la parte demandada en un juicio no se

efectúa una corrección de la demanda sino la insauración de un nuevo juicio.

Véase, en efecto, el tomo IV, pág. 59, números 260, 261, 262 y 263 de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que dice así:

"260. Negada la admisión de una demanda, debe archivar, y ya es imposible corregirla, mucho menos cambiando la persona del demandado, lo cual no constituye una corrección, sino la presentación de una nueva acción por haber fracasado la anterior. Auto, Abril 20 de 1932. R. J. N° 36, pág. 350, col. 1ª).

"261. El cambio en una demanda de la parte demandada, o de las personas que la integran, en su totalidad, o parcialmente, implica sin duda alguna, el establecimiento de una nueva acción, y no una simple enmienda o corrección de la ya establecida contra determinada parte (Auto, Julio 8 de 1933, R. J. N° 43, pág. 805, col. 1ª).

"262. Según el artículo 308 del Código Judicial, la demanda puede aclararse, corregirse y enmendarse por el actor, mientras no se haya notificado la providencia que abre a pruebas la causa. Ese derecho que tiene el actor se contrae, desde luego, a subsanar los "defectos de forma", al hacer uso de los requisitos que debe contener todo libelo de demanda, para poder dársele curso, conforme a los artículos 304 y 1094 ibídem; pero ello no puede ir hasta el extremo de permitir la sustitución de la persona demandada por otra distinta en la misma demanda. Al respecto existe precedente de la Corte, establecido en auto de veintisiete de Enero de 1905, que corre publicado en el Registro Judicial N° 20 de este año (Auto, Agosto 2 de 1934). R. J. N° 56, pág. 1049, col. 2a.).

**CORRECCION DE DEMANDA. 263.**—La Corte ha sostenido siempre que el derecho a corregir la demanda ya acogida, que concede al actor el artículo 308 del Código Judicial, se limita a los requisitos formales, es decir, a los que indica el artículo 304 del Código citado, ya para aclararla, ya para subsanar derechos de forma o de redacción, pero nunca ese derecho autoriza para cambiar el carácter de la acción, ni la persona del demandado, ni para comprender en la parte demandada a personas o entidades distintas de las que aparecían en el libelo primitivo".

Resulta, pues, que al entablar Purdum el nuevo juicio lo hizo ya por su propia cuenta y no amparado por el Contrato N° 9 de 1929. No habiendo ya relaciones contractuales entre las partes, respecto al nuevo juicio, el Gobierno no estaba en la obligación de privarse de la ejecución del bien para hacer efectivo el cobro de impuestos adeudados, tan sólo con el fin de que pudiera prosperar la nueva acción propuesta por Purdum.

No cabe, pues, la proposición de que el Gobierno violara el contrato que tenía celebrado con Purdum. Pero aunque se admitiese, en gracia de discusión, que hubo violación de parte del Gobierno, ni aún así procedería el reclamo de Purdum ya que él también incumplió su contrato, según se ha demostrado y en esas circunstancias no puede demandar el cumplimiento de la otra parte contratante, según el último inciso del artículo 985 del Código Civil, según el cual "en las obligaciones recíprocas, ninguno de los obligados incurre

en mora si el otro no cumple o no se allana a cumplir debidamente lo que le incumbe".

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición que formula la señora Mollie Purdum, heredera del señor Luis K. Purdum para que se le indemnice por los servicios profesionales que éste prestó en la reivindicación de las tierras de "El Naranjal", ubicadas en el Circuito de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

## CONCEDENSE PERMISOS

### RESUELTO NUMERO 3533

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3533.—Panamá, 8 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor S. Salas B. solicita permiso para reexportar con destino a La Guayra, República de Venezuela once bultos que contienen ropa usada y útiles caseros, también usados;

Que esta solicitud obedece a que el señor Salas va a cambiar de residencia y necesita llevarse consigo los objetos que usa él y su familia;

Que igualmente solicita permiso para llevarse un automóvil de su propiedad que ha estado usando en este país por un tiempo, cuya marca es Studebaker, Motor N° 134.305, con placa N° 877 R.P. con cinco llantas también usadas;

Que este carro aún cuando está racionado, la ración de gasolina correspondiente será traspasada a un carro que pertenece al señor John A. de Haseth que ha sido adquirido en la Zona del Canal;

Que para garantizar la sustitución del carro cuya reexportación se solicita, el señor S. Salas B. consigna en el Ministerio una fianza, en cheque certificado por la suma de cien balboas (B. 100.00);

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942, en su artículo 3° faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que como en la presente se justifican,

RESUELVE:

Concedase permiso al señor S. Salas B. para verificar la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

### RESUELTO NUMERO 3534

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3534.—Panamá, 8 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 83  
PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Harry Christian en nombre de su esposa la señora Isabel de Christian solicita permiso para reexportar a Nicaragua los siguientes artículos:

- 8 platos hondos de loza;
- 8 platos llanos de loza;
- 2 ollas;
- 1 sartén;
- 12 platos pequeños de loza llanos;
- 12 platos de loza hondos;
- 6 cucharas grandes;
- 1 tabla para cortar pan;
- 1 colador de alambre;
- 6 tazas de loza;
- 6 platitos de loza;
- 2 platones de loza;

Que el objeto de esta reexportación obedece a que la señora de Christian va a cambiar de residencia, y estos artículos son de su uso personal;

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942 en su artículo 3° faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que como la presente se justifican,

**RESUELVE:**

Conceder permiso al señor Harry Christian en nombre de su esposa Isabel de Christian para hacer la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

**RESUELTO NUMERO 3535**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3535.—Panamá, 8 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que los señores J. Medlinger y Cía. Ltda. y Feicher Kardonski Ghitis Ltda., de Panamá, y Gertrudis de Goldstein de Colón, solicitan permiso para reexportar 2.750, 3.000 y 301 relojes, respectivamente, con destino a los Estados Unidos y a Centro América;

Que por investigación reciente practicada por este Ministerio, se ha constatado que existen en el país más 59.000 relojes debido a que los pedidos hechos a Suiza con anterioridad llegan de manera regular;

Que con la reexportación solicitada no se afecta en absoluto las necesidades que el país tiene de este artículo;

Que la humedad y la falta de uso pueden afectar en tiempo determinado la maquinaria de los relojes;

Que no es deseo del Gobierno causar perjuicios al comercio nacional, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

**RESUELVE:**

Concédase permiso a J. Medlinger y Cía. Ltda., Feicher Kardonski Ghitis Ltda. y a Gertrudis de Goldstein para reexportar 2.750, 3.000 y 301 relojes respectivamente, con destino a los Estados Unidos y a Centro América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

**RESUELTO NUMERO 3536**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3536.—Panamá, 8 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Miriam Drummond solicita permiso para llevar a la República de Costa Rica, una máquina marca "Singer", estilo 15-88-7-S número 267707;

Que esta reexportación obedece a que la peticionaria se va a trasladar a vivir a ese país y esta máquina es de su uso personal;

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942 mediante su artículo 3° faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la presente se justifican,

**RESUELVE:**

Conceder permiso a la señora Miriam Drummond para hacer la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

**RESUELTO NUMERO 3537**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3537.—Panamá, 8 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Pedro Crison D., solicita permiso de este Ministerio para enviar a Cartagena, República de Colombia, una máquina de coser marca "Singer", estilo 15-88-1-A, número AE 923036;

Que esta máquina es de propiedad de la señora Marina Marín quien se trasladó a vivir a su país de origen, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro

para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

**RESUELVE:**

Permitir la reexportación solicitada.  
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

**RESUELTO NUMERO 3538**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3538.—Panamá, 8 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Adalberto Joly T. solicita permiso para llevar a la República de Colombia, una máquina de coser marca "Singer", estilo 15-30-3A N° AC103879;

Que esta máquina es de propiedad de la señora Nieves Emilia López quien se trasladó a vivir a su país de origen, la República de Colombia, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

**RESUELVE:**

Permitir la reexportación solicitada.  
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

**RESUELTO NUMERO 3543**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3543.—Panamá, 9 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Miguel Amado solicita permiso para reexportar, con destino a la República de Argentina el automóvil de su propiedad marca "Buick" modelo sedan, año 1941, con motor serie 54.554,153, con cinco llantas usadas;

Que esta reexportación obedece a que el señor Amado va a cambiar de residencia;

Que la libreta correspondiente a la ración de gasolina ha sido entregada a este Ministerio para ser devuelta a la Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas, ración que ha de ser adjudicada a otro carro;

Que al Ministerio de Hacienda y Tesoro han llegado varias solicitudes para obtener cuota de gasolina para automóviles que se desean comprar en la Zona del Canal;

Que la libreta de racionamiento entregada por el señor Amado será traspasada a uno de estos carros luego de haber pagado los respectivos impuestos; y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

**RESUELVE:**

Concédase permiso al señor Miguel Amado para verificar la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

**RESUELTO NUMERO 3544**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3544.—Panamá, 10 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio número D.D. 190, fechado el 9 de los corrientes, solicita autorización para que el señor Antonio Alberto Valdés, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Venezuela, reexporte nueve (9) cajas de whiskey;

Que el Ministro petionario todavía no ha dispuesto de la cantidad de licores a la cual tiene derecho su Legación en el primer trimestre del año corriente, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

**RESUELVE:**

Conceder permiso al Ministro señor Antonio Alberto Valdés, para sacar del país nueve cajas Permitir la reexportación solicitada.  
de whiskey.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

**RESUELTO NUMERO 3549**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3549.—Panamá, 11 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que los señores Diego de Sedas L. Greta Medlinger en representación de A. Fastlich solicitan permiso para reexportar 300 y 650 relojes respectivamente, con destino a los Estados Unidos o a las Naciones Hispano-Americanas;

Que por investigación reciente practicada por este Ministerio, se ha constatado que existen en el país más de 53.000 relojes; debido a que los pedidos hechos a Suiza con anterioridad, llegan de manera regular;

Que con la reexportación solicitada no se afecta en absoluto las necesidades que el país tiene de este artículo;

Que la humedad y la falta de uso pueden afectar en tiempo determinado, la maquinaria de los relojes;

Que no es deseo del Gobierno causar perjuicios al comercio nacional, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro

para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

## RESUELVE:

Concédase permiso a Diego de Sedas y a Greta Medlinger en representación de Adalberto Fastlich para reexportar 300 y 650 relojes respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

## RESUELTO NUMERO 3551

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3551.—Panamá, 11 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la señora Berta de Figueroa solicita permiso de este Ministerio para llevar a Managua, República de Nicaragua, los siguientes artículos:

Seis (6) sillas; 1 mesa; 1 radio marca R.C.A. Víctor; 3 cajas que contienen trastos de cocina, loza y cristalería; 2 camitas con sus respectivos colchones; 1 tabla de planchar y un catrecito;

Que esta reexportación obedece a que estos artículos son de uso personal de la señora de Figueroa, quien se va a trasladar a vivir a su país de origen, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

## RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

## RESUELTO NUMERO 3554

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3554.—Panamá, 14 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Manuel Yerena solicita permiso de este Ministerio para llevar a Méjico un torno de trabajar relojería y unas piezas que se usan en la misma clase de trabajo, ya usadas;

Que esta reexportación obedece a que el petionario se va a trasladar a vivir a su país de origen y a que estos artículos son de su uso personal, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

## RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

## RESUELTO NUMERO 3555

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3555.—Panamá, 14 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Con fecha 25 de Noviembre de 1943 este Ministerio envió al National City Bank la nota número 443 en la cual se le negaba el permiso de reexportación que esa institución solicitaba para reexportar, con destino a los Estados Unidos de Norte América, mil (1.000) relojes de origen suizo, con un valor de B. 5. 272.50.

La razón de haberse negado este permiso fue la de que el consignatario, señor D. Kahan, comerciante de Colón, estaba interesado en el recibo de estos relojes, pero el Banco se negaba a entregárselos por haber recibido órdenes de la casa consignante en Suiza de encaminarlos con destino a otro lugar.

Con fecha 9 de los corrientes el National City Bank of New York reitera la solicitud de reexportación alegando que el consignatario de estos relojes, señor Kahan, no ha cubierto todavía el valor de embarque de la susodicha mercancía, motivos que considera justificados este Ministerio. Además, no se perjudicarían los intereses nacionales habida consideración que hay en el país una gran cantidad de relojes por la facilidad de importación que existe.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 para permitir aquellas reexportaciones que se justifiquen.

## RESUELVE:

Permitir, como en efecto se permite, la reexportación de los mil (1.000) relojes de procedencia suiza de que trata este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

## RESUELTO NUMERO 3556

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3556.—Panamá, 14 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor D. C. Robles, Gerente de la casa "Auto Servicio, S. A." solicita permiso para devolver a la Compañía S. K. F. Golfo and Caribe S. A. de Méjico, doce (12) cajas que contienen balineras de acero con un valor de B. 1.093.33, las cuales estaban en el Almacén Auto Servicio, S. A., en calidad de consignación;

Que este material ha permanecido en el Auto Servicio, S. A., varios años sin haber podido venderse porque no tiene salida en este mercado sino en pequenísimas proporciones;

Que una cantidad limitada sería suficiente para atender solicitudes eventuales;

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

## RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, permiso al señor D. C. Robles, Gerente del Auto Service, S. A., para reexportar a la República de México, 11 (once) cajas solamente, con balineras de acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

## RESUELTO NUMERO 3557

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3557.—Panamá, 14 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor T. H. Darlington, Presidente de "Canal Agencies Co. Ltd.", mediante dos memoriales fechados en 26 de Enero y 10 de Febrero del año en curso, respectivamente solicita permiso para reexportar:

1812 docenas de yardas de encajes ingleses de algodón con un valor de B. 424.25 peso bruto de 62 kilos con destino a Nicaragua, y 1,774 docenas de yardas de encajes ingleses de algodón con un valor de B. 340.82, peso bruto de 50 kilos aproximadamente, con destino a Venezuela;

Que la reexportación obedece a que "Canal Agencies Co. Ltd." posee en la actualidad una existencia de los referidos encajes, muy superior a los que exige el mercado;

Que estos encajes son de calidad inferior y de muy poco uso en la actualidad;

Que consultada la opinión del Ministerio de Agricultura y Comercio, éste se ha pronunciado en el sentido de que en nada se perjudicarían los consumidores con la salida del país del artículo cuya reexportación se desea hacer;

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican.

## RESUELVE:

Conceder permiso al señor T. H. Darlington, Presidente de "Canal Agencies Co. Ltd." para hacer la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

## AVISO

## A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura  
y Comercio

## NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

## RESUELTO NUMERO 516

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 516.—Panamá, 20 de Marzo de 1944.

Niégrese la Patente Comercial de Primera Clase solicitada por Andrés E. Sasso con fecha 14 de Junio de 1943 a nombre de la Sociedad Importadora Unidos, S. A., domiciliada en esta ciudad, Avenida Perú, No. 16, por razón de no haberse satisfecho hasta la fecha el Impuesto que ocasiona la referida Patente Comercial ni la prueba de nacionalidad del socio Allan I. Sasso, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 17 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

## RESUELTO NUMERO 534

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 534.—Panamá, 25 de Marzo de 1944.

Niégrese la Patente Comercial (Especial) solicitada con fecha 19 de Mayo de 1943 por la señora Mélida A. de Rodríguez para amparar un negocio de Abarrotería denominado "Variedades Vogue", ubicado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por razón de haberse clausurado el negocio según la comunicación que hace a este Ministerio la mencionada comerciante por medio de memorial fechada el 20 de Marzo en curso.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

## RESUELTO NUMERO 537

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 537.—Panamá, 25 de Marzo de 1944.

El señor Narciso Eladio Villalaz, por conducto del Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas y con fecha 10 de Enero de último, ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un negocio de transporte terrestre, pero como quiera que el peticionario sólo opera un carro según la comunicación que hace al Jefe de la Sección de Comercio el Alcalde de Las Tablas por medio de telegrama de fecha 28 de Marzo en curso, y habida consideración de que para operar un sólo vehículo bien sea de pasa-

jeros o de carga, no precisa la Patente Comercial de que trata la Ley 24 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

**RESUELVE:**

Negar, como en efecto niega, la Patente Comercial de Segunda Clase, solicitada por el señor Narciso Eladio Villalaz, panameño, mayor de edad, casado, domiciliado en Las Tablas, jurisdicción de la Provincia de Los Santos, y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-7385, por razón de que el mencionado señor Villalaz no necesita Patente Comercial para operar un negocio de transporte terrestre de un sólo vehículo según la comunicación hecha por el Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor José Jorge Fernández Lañas, peruano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, y quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º. A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Veterinario en David, Provincia de Chiriquí, durante el término de un año, contado desde el 2 de Febrero de 1944.

2º. A investigar los problemas que se presentan sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatirlos en todas las formas posibles.

3º. A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º. A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º. A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º. A prestar toda otra clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del servicio.

7º. A fijar su residencia en David, Provincia de Chiriquí, o en cualquier otro lugar que le indique el Ministerio de Agricultura y Comercio.

8º. A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este

Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio por el conducto regular.

9º. A no hacer uso de la Prensa sin previa autorización de sus superiores, y a no mezclarse en la política del país.

10º. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º. A utilizar los servicios del señor José Jorge Fernández Lañas, como Veterinario, durante el término de un año, contado desde el día 2 de Febrero de 1944.

2º. A pagarle al Contratista la suma de Doscientos Balboas (B. 200.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios, a partir del día 2 de Febrero de 1944.

3º. A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicio continuado.

4º. A darle al Contratista residencia adecuada en David, Provincia de Chiriquí y a reconocerle la suma de B. 30.00 mensuales si se le ordenara fijar su residencia en otro lugar, por exigirle así el servicio.

5º. A pagarle al Contratista los gastos de viaje, etc., debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6º. A reconocerle al Contratista el precio de su pasaje, por la vía aérea, de Bogotá a Panamá; y el de su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

7º. A eximir al Contratista de la obligación de contribuir a la Caja del Seguro Social, en vista de que él solo residirá temporalmente en el país.

8º. Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, a abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de un sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Contratista,

José Jorge Fernández Lañas

Aprobado.

Ricardo Marciaq,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Marzo 6 de 1944.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

## RENOVACIONES

### RESUELTO NUMERO 914

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 914.—Panamá, febrero 7 de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pabst Brewing Company, domiciliada en la ciudad de Peoria Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de octubre de 1933 bajo el número 2547;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes.

#### RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de octubre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima Pabst Brewing Company, domiciliada en la ciudad de Peoria Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

### RESUELTO NUMERO 915

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 915.—Panamá, febrero 7 de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pabst Brewing Company, domiciliada en la ciudad de Peoria Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de octubre de 1933 bajo el número 2548;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes.

#### RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del 30 de octubre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima Pabst Brewing Company, domiciliada en la ciudad de Peoria Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

### RESUELTO NUMERO 916

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 916.—Panamá, febrero 7 de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Texas Company, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 26 de diciembre de 1913 bajo el N° 60 y que fué renovado oportunamente por resoluciones números 1016 de 21 de febrero de 1924 y 4363 de 30 de diciembre de 1933;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes.

#### RESUELVE:

Queda renovado por diez años, a partir del día 26 de diciembre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The Texas Company, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

### RESUELTO NUMERO 917

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 917.—Panamá, febrero 7 de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Electric Com-

pany, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 12 de diciembre de 1913 bajo el número 58 y que fue renovado oportunamente por Resoluciones números 1198 de 10 de junio de 1924 y 4353 de diciembre de 1933:

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

## RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 12 de diciembre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima General Electric Company, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## RESUELTO NUMERO 922

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 922.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The A. S. Boyle, domiciliada en la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de octubre de 1933 bajo el número 2545:

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

## RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de octubre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The A. S. Boyle Company, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## RESUELTO NUMERO 923

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 923.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Life Savers Corporation, domiciliada en Port Chester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación de una marca de fábrica que fue registrada el día 30 de noviembre de 1923 bajo el número 2552;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

## RESUELVE:

Queda renovada por diez años más, a partir del día 30 de noviembre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima Life Savers Corporation, domiciliada en Port Chester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## RESUELTO NUMERO 924

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 924.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The S. S. White Dental Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 11 de septiembre de 1913 bajo el número 48 y que fue renovado oportunamente por Resoluciones números 998 de 9 de octubre de 1923 y 4863 de 4 de junio de 1936;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

## RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 11 de septiembre de 1943, el registro de la

marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad The S. S. White Dental Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 925

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 925.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de diciembre de 1933 bajo el número 2562;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

##### RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de diciembre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 926

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 926.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

##### RESUELVE:

Que la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de

diciembre de 1933 bajo el número 2563;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

##### RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de diciembre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 927

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 927.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de diciembre de 1933 bajo el número 2564;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

##### RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de diciembre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 928

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 928.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima Columbia Picture Corporation, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de diciembre de 1933 bajo el número 2561;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

**RESUELVE:**

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de diciembre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima Columbia Picture Corporation, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.  
El Primer Secretario,  
A. Quelquején.

**RESUELTO NUMERO 929**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 929.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad The Sanitube Company, de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de noviembre de 1933 bajo el número 2557;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

**RESUELVE:**

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de noviembre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad The Sanitube Company, de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.  
El Primer Secretario,  
A. Quelquején.

**RESUELTO NUMERO 932**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 932.—Panamá, febrero 8 de 1944.

Por Resolución número 4770 de 17 de marzo de 1936, fue renovado condicionalmente el registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad The Singer Manufacturing Company, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por estar al vencerse el registro en el país de origen y que sirvió de base al respecto.

Dicha sociedad solicita por medio de apoderado, que se confirme la renovación del registro de su marca, para lo cual han presentado el Certificado N° 146608 de los Estados Unidos y que ha sido renovado por el término de 20 años, es decir estará vigente hasta el año de 1961, con lo cual llenan el requisito que exige el artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939.

No habiendo por tanto objeción alguna que hacer a la solicitud mencionada, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Confirmar la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el certificado N° 1391 de 26 de junio de 1925, cuyo registro quedará vigente hasta el 26 de junio de 1945, a favor de la sociedad The Singer Manufacturing Company, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.  
El Primer Secretario,  
A. Quelquején.

**RESUELTO NUMERO 933**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 933.—Panamá, febrero 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado José L. Pérez, por medio de memorial fechado el 6 de los corrientes solicita a este Ministerio se reforme el Resuelto N° 814 de 20 de noviembre de 1943 en el sentido de hacer constar que la marca de fábrica "Singercraft", la cual aparece registrada en esta oficina bajo el número 2558 de 30 de noviembre de 1933, pertenece a la sociedad The Singer Manufacturing Company, domiciliada en la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y no de la sociedad Singer Sewing Machine Company, como por error se ha hecho constar en el referido Resuelto.

Come en verdad este Ministerio ha hecho constar por error indebido a la primera solicitud del Licenciado Pérez, fechada el 30 de septiembre de 1943, que la marca de fábrica "Singercraft" per-

tenece a la sociedad Singer Sewing Machine Company, domiciliada en esta ciudad,

**RESUELVE:**

Reformar el Resuelto N° 814 de 20 de noviembre de 1943, en el sentido de hacer constar que la marca de fábrica inscrita en esta oficina bajo el N° 2558 de 30 de noviembre de 1933, pertenece a la sociedad The Singer Manufacturing Company, domiciliada en la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la cual quedará renovada a favor de la misma sociedad por el término legal de 10 años a partir del día 30 de noviembre de 1943. Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**RESUELTO NUMERO 934**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 934.—Panamá, febrero 8 de 1944.

Por Resolución N° 450 de 30 de noviembre de 1943, fue renovado condicionalmente el registro de una marca de fábrica de propiedad de The Singer Manufacturing Company, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por estar al vencerse el registro en el país de origen y que sirvió de base al respecto.

Dicha sociedad solicita por medio de apoderado, que se confirme la renovación del registro de su marca, para lo cual han presentado el Certificado N° 164387 de los Estados Unidos y que ha sido renovado por el término de 20 años, es decir estará vigente hasta el año 1963, con lo cual llenan el requisito que exige el artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939.

No habiendo por tanto objeción alguna que hacer a la solicitud mencionada, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Confirmar la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el certificado N° 1262 de 8 de julio de 1924, cuyo registro quedará vigente hasta el 8 de julio de 1944, a favor de la sociedad The Singer Manufacturing Company, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**RESUELTO NUMERO 935**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 935.—Panamá, febrero 8 de 1944.

Por Resolución N° 4568 de 27 de marzo de

1935, fue renovado condicionalmente el registro de una marca de fábrica de propiedad de The Singer Manufacturing Company, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por estar al vencerse el registro del país de origen que sirvió de base al respecto.

Dicha sociedad solicita por medio de apoderado, que se confirme la renovación del registro de su marca, para lo cual han presentado el Certificado N° 175840 y que ha sido renovado en los Estados Unidos de América por el término de 20 años, es decir hasta el año de 1963, con lo cual llenan el requisito que exige el artículo 21 del Decreto 1 de 1939.

No habiendo por tanto objeción alguna que hacer a la solicitud mencionada, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Confirmar la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el certificado N° 1336 de 26 de noviembre de 1924, cuyo registro quedará vigente hasta el 26 de noviembre de 1944, a favor de la sociedad The Singer Manufacturing Company, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO NUMERO 8**

En la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado doctor Benito Reyes Testa, sustanciador en la solicitud hecha por José María Herrera G., para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la Abogacía en los tribunales de justicia de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad:

"Vistos: José María Herrera G. solicita en el escrito que antecede que se le declare por esta Corporación idóneo para ejercer la profesión de abogado en todos los Tribunales ordinarios de la República; y para fundamentar su petición ha traído el diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas que le fué otorgado por la Universidad Interamericana, además de que presentó en la Secretaría, según se ve en la constancia precitada, su cédula de identidad personal, por medio de la cual, para este caso concreto, comprueba su condición de ciudadano panameño.

La Universidad Nacional quedó absorbida por la Universidad Interamericana; mejor dicho: la Universidad Nacional desapareció con la creación de la Universidad Interamericana; empero, como el numeral 1° aludido del artículo 3° de dicha ley brinda margen para estimarle valor oficial a los títulos otorgados por "cualquiera otra institución docente que se establezca" con idéntica o similar finalidad, y tal ocurre con la Universidad Interamericana, es preciso admitir que el peticionario ha cumplido los requisitos señalados por el legislador y que por ende se debe acceder a lo solicitado.

En razón de lo expuesto, declara la Corte que el Licenciado José María Herrera G., ciudadano panameño, portador de la cédula de identidad personal número 28-19298, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en todos los tribunales ordinarios de la República; lo autoriza para el ejercicio de la misma y ordena que se le expida el certificado correspondiente, lo que hace en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Comuníquese, publíquese y archívese".

Y se terminó el acto.

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Vice-Presidente,

B. Reyes T.

El Magistrado,

Dario Vallarino.

El Magistrado,

Publio A. Vázquez.

El Magistrado,

I. Ortega B.

El Secretario,

M. Villalaz.

#### ACUERDO NUMERO 9

En la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Dr. Dario Vallarino sustanció en la solicitud hecha por Roberto Ramón Alemán, para que se le declare idóneo para ejercer la Abogacía ante los tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución, el que fue aprobado por unanimidad:

"Vistos: El señor Roberto Ramón Alemán, portador de la cédula de identidad personal número 28-55.213, con la cual comprueba que es ciudadano panameño y mayor de edad, solicita de esta Corte, en memorial del 31 de marzo próximo pasado, "la autorización necesaria para el ejercicio de la abogacía ante los Tribunales de la República, así como la expedición del respectivo certificado de idoneidad.

"Con su solicitud el señor Alemán ha acompañado documentos con los cuales comprueba:

"a) Que el 27 de agosto de mil novecientos cuarenta y tres la facultad de derecho de la Universidad del Estado Lousiana (Estados Unidos de América) le confirmó el grado de "Bachelor of Laws";

"b) Que el referido título fue revalidado por la Universidad Interamericana de esta capital en resolución expedida el 31 de marzo del año en curso.

"Concurren pues, en relación con la solicitud del señor Alemán, los requisitos exigidos por la ley número 54, sobre ejercicio de la Abogacía.

"En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo, declara que el señor Roberto Ramón Alemán, es idóneo para ejercer la abogacía ante los tribunales de la República y ordena que se expida a su favor el certificado que así lo acredite.

"Comuníquese, publíquese y archívese".

Y se terminó el acto.

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Vice-Presidente,

B. Reyes T.

El Magistrado,

Dario Vallarino.

El Magistrado,

Publio A. Vázquez.

El Magistrado,

I. Ortega B.

El Secretario,

M. Villalaz.

#### MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

##### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 13 de Abril de 1944.

As. 5622. Escritura N° 313 de 16 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Carlos Alemán vende una finca de su propiedad a Pinturas Tropicales S. A., y el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente una hipoteca y anticresis.

As. 5623. Escritura N° 641 de 12 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual James Merton Ford vende dos lotes de terreno en Santa Clara, Antón, Provincia de Coclé, a Carl Oliver Baldwin.

As. 5624. Escritura N° 216 de 11 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Dan McAlister confiere poder especial a Tiberio Solis.

As. 5625. Escritura N° 234 de 30 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Venancio Oroco vende a Deimira del Carmen Oroco la finca N° 4300, ubicada en Piedra Hincada, Corregimiento de Alanje, Chiriquí.

As. 5626. Documento extendido ante el Cónsul de Panamá en San Diego, California, E.U. de A., el 18 de Septiembre de 1942, por el cual James Chambers Wilson cancela hipoteca constituida a su favor por Edward Ernest Rigney.

As. 5627. Escritura N° 331 de 12 de Abril de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza la vigésima octava sesión anual (Primera Reunión) de la M. R. Gran Logia de Panamá, celebrada el 8 de Abril de 1944, y (Segunda Reunión) celebrada el 9 de Abril de 1944.

As. 5628. Escritura N° 622 de 10 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Clyde V. Graham y Hugo L. Reid.

As. 5629. Escritura N° 637 de 12 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual George Francis Novey declara la construcción de unas mejoras.

As. 5630. Escritura N° 638 de 12 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual George Francis Novey declara unas mejoras.

As. 5631. Escritura N° 642 de 11 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a Sami Elias Far un lote de terreno en El Valle, Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé.

As. 5632. Escritura N° 639 de 12 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Vicente Lo Polito y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5633. Escritura N° 643 de 12 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Roberto Pérez vende a Vicente Lo Polito una finca y un negocio, y el comprador constituye hipoteca.

As. 5634. Escritura N° 656 de 13 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elvia María Villarreal de Dorset un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 5635. Escritura N° 655 de 13 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cayetano Llerena un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 5636. Escritura N° 198 de 4 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Emilio Cartabio Blanco y Benigno García constituyen una sociedad colectiva de comercio "García y Cartabio, Cía. Limitada".

As. 5637. Escritura N° 261 de 16 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Raquel Asunción de Yeaza y Mair Ezra Cherem celebran contrato de arrendamiento de una finca situada en esta ciudad.

As. 5638. Escritura N° 136 de 2 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Castaño Mosquera vende a Tomás Baldomero Pérez la parte que le corresponde en la "Pensión Vierro".

As. 5639. Escritura N° 332 de 12 de Abril de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Domingo Lorenzo vende a Tomás Valdómero Pérez la mitad que le corresponde en la "Pensión Vierro".

As. 5640. Escritura N° 640 de 11 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Arapito de Ayala vende a Tomás Valdómero Pérez la cantina "La Taberna" situada en esta ciudad.

As. 5641. Escritura N° 6 de 10 de Abril de 1944, del Consejo Municipal del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por la cual José R. Bernal C. vende a Beatriz Sánchez una propiedad denominada "San José".

As. 5642. Escritura N° 48 de 13 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual R. W. Hebard & Co of Panama Inc. vende un lote de terreno a Natalia Ginetau de Harrison, quien constituye hipoteca a favor de Claudio Zacarias Harrison.

As. 5643. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3372 de 20 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pedro Castor López, domiciliado en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 5644. Escritura N° 8 de 23 de Febrero de 1944, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Cesaria C. López y Griselda E. López compran al Municipio de Bocas del Toro cinco (5) lotes de terreno.

As. 5645. Copia de la Patente Profesional extendida

por el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Alberto Lasso, domiciliado en esta ciudad.

As. 5646. Escritura N° 334 de 13 de Abril de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Delia Quintero de Vega celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5647. Patente Profesional de 2ª Clase N° 3513 de 8 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sixto Mónico Wong, domiciliado en la ciudad de Colón.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 27 de marzo y 1º de abril de 1944.

##### Provincia de Panamá:

Dos lotes de terreno situado en Nuevo Arraiján, que formaron parte de la finca 3843 folio 260 del tomo 78 de una superficie de 1.000 Mc. cada uno vendidos a Carlos Alberto Chiappetto Orsini por la suma de B. 70 cada uno. Fincas: 16.354 folio 494 del tomo 414 y finca 16.356 folio 212 del tomo 416. Resto libre: 1601 Hcts. 7.092 Mc.

Kawalram Hassamal Shahani reúne sus fincas 3357 folio 558 del tomo 7 y la 15.787 folio 40 del tomo 407, para formar la finca 16.353 folio 196 del tomo 415, la cual queda con una superficie de 74 Mc. 0. Dcmc. y 68 Cmc. y con un valor de B. 1.806 y declara mejoras que consisten en una casa de dos pisos, paredes de bloques y techo de hierro acanalado con un valor de B. 14.00, quedando la finca con un valor total de B. 15.800.

En el juicio de sucesión de Luis Roberto Guerrero Jiménez le fué adjudicada a Norberta Jiménez la tercera parte de las fincas 7944 folio 342 del tomo 245 y la tercera parte de la finca 7767 folio 316 del tomo 219 avaluadas en la suma de B. 175 cada tercera parte.

Phillip William Frederick vende a Susana Verge de Frederick la mitad de las fincas 3447 folio 144 del tomo 73 y la mitad de la finca 3446 folio 138 del mismo tomo por la suma de B. 1.000 cada mitad.

Dolores Cecilia Herrera vende a Phillip William Frederick y Susana V. de Frederick la finca 7308 folio 436 del tomo 238 por la suma de B. 1.179.

Phillip y Susana Frederick incorporan a la finca 7308 la finca 3447, la cual queda por consiguiente, constituida por el lote de terreno y casa descrita en la finca 3447 y con un valor de B. 2.506.

Dolores Cecilia Herrera segrega de su finca 7.304 folio 424 del tomo 238, un lote de terreno situado en Calle 11 de Febrero, de una superficie de 362 Mc. con 2.813 Cmc. para formar la finca 16.350 folio 488 del tomo 414 y le da un valor de B. 1800.

Dolores Cecilia Herrera divide en dos parcelas su finca 7.304 folio 424 del tomo 238, así: Parcela A. Lote de terreno de una superficie de 182 Mc. 6.910 Cmc. para formar la finca 16.352 folio 206 del tomo 416, con un valor de B. 900 y Parcela B. Lote de terreno de una superficie de 317 Mc. 7.475 Cmc. para formar la finca 16.353 folio 378 del tomo 415 y le da un valor de B. 1.788.75.

Dolores Cecilia Herrera vende a Phillip William Frederick y Susana Verge de Frederick la finca 16.352 folio 206 del tomo 416 por la suma de B. 913 y dichos señores incorporan a esta finca la finca 3446 folio 138 del tomo 73, y queda la finca 16.352 constituida por lote de terreno y la casa descrita en la finca 3446, con un valor de B. 2.500 (la casa).

Dolores Cecilia Herrera vende a Phillip William Frederick y Susana Verge de Frederick la finca 16.355 folio 378 del tomo 413, por la suma de B. 1.788 y ellos declaran mejoras que consisten en una casa de dos pisos, techo de hierro acanalado, por la suma de B. 6.000.

El Gobierno Nacional adjudica a título de compra a Carmen Yebra, sobre un lote de terreno de los baldíos nacionales, el cual se encuentra cercado y cultivado en parte, ubicado en el Corregimiento de "El Valle" jurisdicción del Distrito de San Carlos, el cual consta de una superficie de 1.368 metros cuadrados por el que pagó la suma de B. 6.00 y ha sido inscrito por separado al folio 248 del Tomo 411, formando la Finca N° 4.591.

German Yebra declara que sobre el terreno que constituye su Finca N° 1.591, inscrita al folio 248 del Tomo 411, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", jurisdicción del Distrito de Antón, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 8.600.00 una casa de un pi-

so, de paredes de mampostería y techo de zinc, la cual ocupa una superficie de 136 metros cuadrados.

##### Provincia de Herrera.—

Maximino Marciaga Almengor es dueño de las siguientes fincas, ubicadas en el que fué Distrito de Pesé, a saber: Finca N° 554, inscrita al folio 322 del Tomo 143; de la N° 825, inscrita al folio 8 del Tomo 176; y de la N° 613, inscrita al folio 240 del Tomo 146, casado antes del año de 1917 con Celmira Ocaña Chacón.

##### Provincia de Coclé.—

Eduardo Sierra Jaén, Alfredo Sierra Jaén y María Isabel Sierra Jaén, son dueños de la Finca N° 36, inscrita al folio 146 del Tomo 3, ubicada en jurisdicción del Distrito de Aguadulce, quienes declaran, que para que cese la comunidad que existe en dicha finca entre ellos, han resuelto dividirla, correspondiéndoles así: 51 hectáreas con 1.932 metros cuadrados a Eduardo Sierra Jaén, a la cual le da un valor de B. 1.000.00 y ha sido inscrito al folio 252 del Tomo 411, formando la Finca N° 4.592; a Alfredo Sierra Jaén le correspondieron 51 hectáreas con 1.952 metros cuadrados, al cual le dió un valor de B. 1.000.00 y fué inscrito también por separado al folio 256 del Tomo 411, formando la Finca N° 4.593; y a María Isabel Sierra Jaén le correspondió la cantidad de 204 hectáreas con 7.728 metros cuadrados, a las cuales le dió un valor de B. 2.000.00 y fueron inscritas al folio 260 del Tomo 411, formando la Finca N° 4.594.—Por consiguiente, la finca N° 36, deja de existir.

##### Provincia de Chiriquí.—

Marion Alice Gotter vende a David Sachs su Finca N° 4.100, inscrita al folio 50 del Tomo 329, ubicada en el que fué Distrito de Boquerón, por la suma de B. 60.00.

##### Provincia de Herrera.—

Maximino Marciaga Almengor, es dueño de las siguientes fincas, ubicadas en jurisdicción del que fué Distrito de Pesé, a saber: Finca N° 554, inscrita al folio 322 del Tomo 143; Finca N° 613, inscrita al folio 240 del Tomo 146; y la Finca N° 825, inscrita al folio 8 del Tomo 176, casado con Celmira Ocaña Chacón de Marciaga, antes del año de 1917, por consiguiente, pertenece a la sociedad conyugal Marciaga-Ocaña.—José I. Collado, Juez 1º del Circuito de Herrera, por auto de 15 de Marzo de 1939, declaró abiertas las sucesiones de Celmira Ocaña Chacón de Marciaga y de Maximino Marciaga Almengor, desde el día 23 de Marzo y 19 de Mayo de 1938, fecha en que tuvieron lugar sus defunciones; que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus legítimos hijos nombrados Enrique, Maximino, José Pacifico, José Elias y José Horacio Marciaga Ocaña, conjuntamente con las señoras Aurora María Marciaga Ocaña de Arjona, Concepción Marciaga Ocaña de Arjona y Gumerinda Marciaga Ocaña de Ocaña. El mismo funcionario, por auto de 12 de marzo de 1941, aprobó el inventario y avalúo practicados en los bienes de dichas sucesiones, y por auto de 18 de Julio de 1941, declaró: Que los herederos mencionados se hallan en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder a la muerte de los causantes, y les adjudicó a los 8 herederos las tres fincas arriba mencionadas. En la partición extrajudicial de dichos bienes, llevada a cabo por José María Huerta, en su carácter de Juez Partidor, nombrado por las partes, y aprobada por Ramón A. Castellero C., Juez del mismo Circuito, en su auto de fecha 8 de Agosto de 1941, les correspondieron las tres fincas así: para Aurora Marciaga de Arjona, Concepción Marciaga de Arjona y Gumerinda Marciaga de Ocaña, una tercera parte para cada uno de la Finca N° 554, inscrita al folio 322 del Tomo 143, la cual fué avaluada en la suma de B. 240.00; para José Pacifico Marciaga Ocaña y José Horacio Marciaga Ocaña, la mitad para cada uno de la Finca N° 613, la cual fué avaluada en la suma de B. 120.00; y para Maximino Marciaga Ocaña, José Elias Marciaga Ocaña y para José Horacio Marciaga Ocaña, una tercera parte para cada uno de ellos de la finca N° 825, la cual fué avaluada en la suma de B. 290.00.

##### Provincia de Veraguas.—

José Alvarez, cuyo nombre completo es José Alvarez Díaz, es dueño de las siguientes fincas, ubicadas en el Distrito de Montijo, a saber: Finca N° 895, inscrita al folio 86 del Tomo 185; N° 96, inscrita al folio 212 del Tomo 185; de la N° 917, inscrita al folio 218 del Tomo

185; de la N° 389, inscrita al folio 288 del Tomo 135; de la N° 163, inscrita al folio 400 del Tomo 40; de la N° 164, inscrita al folio 406 del Tomo 40; de la N° 165, inscrita al folio 412 del Tomo 40; de la N° 321, inscrita al folio 374 del Tomo 96; de la N° 456, inscrita al folio 184 del Tomo 154; de la N° 477, inscrita al folio 314 del Tomo 154; y Petra Trujillo de Alvarez es dueña de la Finca N° 833, inscrita al folio 210 del Tomo 174, ubicada en el que fué Distrito de Río de Jesús, ambos casados entre sí antes del año de 1917, por consiguiente dichas fincas pertenecían a la sociedad conyugal Alvarez-Trujillo.—Ignacio de L. Valdés, Juez del Circuito de Veraguas, por auto de 14 de Octubre de 1942, declaró abierto el juicio de sucesión de José Alvarez Diaz, desde el día 19 de Agosto de 1942, fecha en que tuvo lugar su defunción; y por auto de 26 de febrero de 1943, declaró abierta la sucesión testada de Petra Trujillo de Alvarez, desde el día 5 de Diciembre de 1942, fecha en que tuvo lugar su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijas legítimas llamadas Antonia Alvarez Trujillo viuda de Martínez, María Alvarez Trujillo viuda de Velarde, María Josefa Alvarez Trujillo de Herrera, Balbina Alvarez Trujillo, Manuela Alvarez Trujillo de Herrera, y José Alvarez Trujillo, y por derecho de representación, Irene Pecchio, Alvarez de Fábrega, Jilma Pecchio Alvarez de Humber, Esther María Pecchio Alvarez de Herrera, Isabel María Pecchio Alvarez de Lince y Silvia Pecchio Alvarez de Obediente, como hijas legítimas de Isabel María Alvarez Trujillo hija también de los causantes. El mismo funcionario por auto de 16 de Septiembre de 1943, declaró: Que los herederos mencionados se hallan en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder a la muerte de los causantes, y les adjudicó las once (11) fincas arriba mencionadas en la siguiente proporción: una séptima ava parte para cada uno de los seis primeros de los nombrados, y una quinta ava parte de una séptima ava parte para cada uno de los cinco herederos últimos. En la partición de dichos bienes, llevada a cabo por Wenceslao Bustos, en su carácter de Juez Partidor nombrado por las partes y probada por Ignacio de L. Valdés, Juez del Circuito de Veraguas, en su auto de fecha 9 de Diciembre de 1943, les correspondieron las mencionadas fincas así: la Finca N° 895, avaluada en la suma de B. 300.00 le correspondió esta finca por entero a José Alvarez Trujillo; la Finca N° 917, avaluada en la suma de B. 50.00 le correspondió por entero a Antonia Alvarez Trujillo viuda de Martínez; la Finca N° 916, avaluada en la suma de B. 50.00 les correspondió en común pro-indiviso y por partes iguales a Irene Pecchio Alvarez de Fábrega, Jilma Pecchio Alvarez de Humber, Esther María Pecchio Alvarez de Herrera, Isabel María Pecchio Alvarez de Lince y a Silvia Pecchio Alvarez de Obediente; la Finca N° 389, avaluada en la suma de B. 1,500.00 les correspondió así: Una sexta parte para José Alvarez Trujillo, lo mismo que para Antonia Alvarez Trujillo viuda de Martínez, Balbina Alvarez Trujillo de Díaz, Manuela Alvarez Trujillo de Herrera, María Josefa Alvarez Trujillo de Herrera, y una sexta parte para Irene Pecchio Alvarez Alvarez de Fábrega, Jilma Pecchio Alvarez de Humber, Esther María Pecchio Alvarez de Herrera, Isabel María Pecchio Alvarez de Lince y Silvia Pecchio Alvarez de Obediente; la Finca N° 163, avaluada en la suma de B. 1,500.00 le correspondió por entero a María Alvarez Trujillo viuda de Velarde; la Finca N° 165, avaluada en la suma de B. 500.00 le correspondió por entero a Antonia Alvarez Trujillo viuda de Martínez; la Finca N° 164, avaluada en la suma de B. 2,000.00 les correspondió por partes iguales a Manuela Alvarez Trujillo de Herrera y María Josefa Alvarez Trujillo de Herrera; la Finca N° 321, avaluada en la suma de B. 400.00 le correspondió esta finca por entero a Balbina Alvarez Trujillo de Díaz; la Finca N° 456, avaluada en la suma de B. 400.00 le correspondió por entero a Antonia Alvarez Trujillo viuda de Martínez; la Finca N° 477, avaluada en la suma de B. 250.00 le correspondió por entero a Manuela Alvarez Trujillo de Herrera; y la Finca N° 833, avaluada en la suma de B. 1,500.00 les correspondió así: La mitad para Balbina Alvarez Trujillo de Díaz, y la otra mitad para Irene Pecchio Alvarez de Fábrega, Jilma Pecchio Alvarez de Humber, Esther María Pecchio Alvarez de Herrera, Isabel María Pecchio Alvarez de Lince y Silvia Pecchio Alvarez de Obediente.

#### Provincia de Chiriquí.—

Rodolfo Rós, cuyo nombre completo es Rodolfo Rós Román, es dueño de las siguientes fincas, ubicadas en jurisdicción del Distrito de David, a saber: Finca N° 4298, inscrita al folio 338 del Tomo 333; de la N° 1,974-Bis, inscrita al folio 276 del Tomo 171; de la N° 1,741, inscrita al folio 194 del Tomo 144; de la N° 3,710, inscrita al folio 228 del Tomo 283; de la N° 1,022, inscrita al folio 366 del Tomo 107; y de la N° 1,023, inscrita al folio 372 del Tomo 107.—A. Granados, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 6 de Enero de 1941, declaró abierto el juicio de sucesión intestada de Rodolfo Ros Román, desde el día 12 de Diciembre de 1940, fecha en que tuvo lugar su defunción: Que son sus herederos testamentarios, sin perjuicio de terceros, sus hijos María Celestina Ros de Guinard, Hortensio Ros Delgado, Gustavo Adolfo Ros, Clara Isabel Ros Delgado, María Ros de Risco, Julia Avelina Ros Delgado, Angelina Ros de Franceschi y Carlos Manuel Ros.—El mismo Tribunal, por auto de 9 de Octubre de 1942, aprobó los inventarios y avalúos practicados en los bienes de dicha sucesión; y por auto de 27 de Mayo de 1943, declaró que los herederos mencionados se hallan en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder a la muerte del causante, y les adjudicó dichos bienes así: Una octava parte para cada uno de los ocho herederos arriba nombrados en las Fincas números 4,298, avaluada en la suma de B. 300.00 y también en la Finca N° 3,710, avaluada en la suma de B. 1,200.00; conforme al testamento adjudicó por entero la Finca N° 1,974-bis a Hortensio Ros Delgado, la cual fué avaluada en la suma de B. 2,500.00; conforme el testamento adjudicó la Finca N° 1,022 por partes iguales a Gustavo Adolfo Ros, Hortensio Ros Delgado, Clara Isabel Ros Delgado, y a Julia Avelina Ros Delgado, la cual fué avaluada en la suma de B. 5,000.00; y la Finca 1,023, fué adjudicada conforme el testamento por partes iguales a María Celestina Ros de Guinard, Hortensio Ros Delgado, Gustavo Adolfo Ros, Clara Isabel Ros Delgado, María Ros de Risco, Julia Avelina Ros Delgado, Angelina Ros de Franceschi, la cual fué avaluada en la suma de B. 11,360.00.

MANUEL A. CASTILLO JR.,  
Jefe de la Sección.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

En los días y horas indicados se abrirán las propuestas para las siguientes obras públicas especificadas a continuación y para un hotel por cuenta de la Corporación de Hoteles Nacionales:

Construcción de un **MERCADO SANITARIO** en Bugaba, Provincia de Chiriquí.—

10 de Mayo, a las 8 a.m.

Acondicionamiento del **MANICOMIO DE LOS SANTOS** para una **CARCEL PROVINCIAL**—

11 de Mayo, a las 8 a.m.

Construcción de una **ESCUELA** en la población de Soná.—

12 de Mayo, a las 8 a.m.

Construcción de un **HOTEL** en la ciudad de David.—

13 de Mayo, a las 8 a.m.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados en el Despacho del Contralor mediante depósito de B. 10.00 cada uno.

**CONTRALOR GENERAL.**

M. A. Castro Vieto,  
Sub-Contralor General.

**EDUARDO VALLARINO.**

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-8552.

**CERTIFICADO**

Que por Escritura número 721, de esta misma fecha y Notaria, los señores Francisco Rojas Pacheco y Gaspar Octavio Medelo han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Rojas y Medelo, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad.

dad, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto dentro o fuera de la República de Panamá; con un capital de B. 3.000.00 aportado por los dos socios, por partes iguales, y por un término de 5 años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución, prorrogables a voluntad de ambos socios.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán, con ciertas limitaciones, a cargo del socio Francisco Rojas Pacheco.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

EDUARDO VALLARINO,  
Notario Público Primero.

(Única publicación).

#### AVISO DE CITACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el día once del mes en curso, la señora Paulina Perino de Henríquez, mujer, panameña, casada, solicita al Tribunal que previa la tramitación legal correspondiente, se ordene al señor Registrador del Estado Civil de las Personas, el cambio de su apellido en su respectiva partida de nacimiento, basando su solicitud en los siguientes hechos:

1º Que desde su infancia ha sido conocida generalmente con el nombre de Paulina Perino, pues nunca usó el apellido Mc Daid con el cual aparece inscrita en el Registro Central del Estado Civil.

2º Que dada la circunstancia expresada en el hecho anterior la verdadera identificación de su persona se haría dificultosa, por lo que considera preferible continuar usando el apellido Perino con el cual es conocida.

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de sesenta días contados desde su primera publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que los que se consideren con derecho a ello, manifiesten su oposición a la anterior solicitud y copia del edicto se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

AUGUSTO N. ARJONA Q.

Alfonso J. Ferrer.

#### EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Laureano Gasca, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño y vecino de Guararé, cedula 47-23476 ha solicitado, en compra, del globo de terreno de titular de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "La Quebradita", ubicado en el Corregimiento de Guararé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional, Heriberto Samaniego, Ade- la de George y Antonio Carrión; Sur, Manuel de Jesús Díaz y Manuel Bultón; Este, Manuel S. Pérez; Oeste, ca- llejón libre que conduce de la carretera nacional al paso del Espavé. Su capacidad superficial es de veintiuna hectáreas dos mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (21 Hts. 2984 m2.).

Y para que el que se considere perjudicado con esta so- licitud haga valer oportunamente sus derechos, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despa- cho y en el de la Corregiduría de Guararé, y una copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar por su cuenta por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Chitré, abril 11 de 1944.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO,  
El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc,

(Segunda publicación).

Manuel I. López.

#### AVISO

El Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,  
HACE SABER:

Que en poder del señor Arcadio Barria Victoria, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se halla depo- sitada una novina amarilla-achotilla, sin marca de nin- guna clase, como de un año y medio de edad, que ha sido denunciada como bien vacante sin que se le conozca due- ño.

Por tanto en cumplimiento de lo que establecen los ar- tículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que esta- rá fijado al público por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, abril 15 de 1944.

El Alcalde,

NICANOR CASTILLO JR.

El Secretario,

A. Stanzola.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, Suplente ad-hoc, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Demetrio Rodríguez de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de última ins- tancia, dictada por el Tribunal Superior del Primer Dis- trito Judicial, en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, dicha sentencia en su parte resolu- tiva dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Pana- má, Marzo veintisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro:

"Vistos: . . . . .

"Los fundamentos jurídicos de la sentencia reproducida reflejan fielmente las constancias de autos: primero, porque el cuerpo del delito está comprobado suficiente- mente con el certificado del Dr. Miguel M. Sayaguez (fs. 7), donde se pronostica que la damnificada, en la fecha del examen genital, presentaba síntomas inequívocos de desfloración reciente; y segundo, porque la responsabi- dad criminal de Demetrio Rodríguez emerge en forma indubitable del dicho de la ofendida y de los testigos Alberto Belisario Rodríguez, Israel Rodríguez e Isabel Gil, "aparte de la conducta sospechosa del inculpa- do en abandonar el lugar donde ocurrió el delito a raíz de su consumación" como lo expresa el Juez a-quo en la sen- tencia que examina.

Con relación a la disposición infringida y a la cali- ficación de la delincuencia, esta Superioridad, no tiene nada que observar, por cuanto uno y otro extremo se ajustan a las peculiaridades del hecho y a sus circuns- tancias.

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Dis- trito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

"Devuélvase, notifíquese y cópiese.—(fd.) Luis A. Ca- rascosa.—(Fdo.) Francisco Filós.—(Fdo.) Erasmo Mén- dez.—(fdo.) Gil Ponce.—(fdo.) José A. Pérez,—Secreta- rio, Temístocles de la B."

Excítase a todos los habitantes de la República de Pa- namá, a indicar el paradero del reo, y si sabiéndolo no lo hicieren, serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, así mismo requiérase de las autoridades del orden político y judi- cial, para que ordenen su captura.

Envíese copia de este edicto, al Director de la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, para su publica- ción.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Juez, Suplente ad-hoc,

El Secretario ad-int.,

(Segunda publicación)

CARLOS NUÑEZ G.

José S. Ortega.